



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 24 de agosto de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00454-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 6 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO
DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A.
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00454-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MARTHA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de NUEVA EPS S.A.S. Y DUMIAN MEDICAL S.A.S., radicada bajo la partida 630014003008-2023-00454-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Debe adecuar el juramento estimatorio precisando con exactitud la forma en que fueron trazados, apegándose en su integridad a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Art 26 núm. 1 C.G.P.).
3. Bajo los postulados del artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



4. Debe indicar en la demanda con suficiente claridad cuáles son los perjuicios materiales causados al demandante y que lo hagan merecedor de una posible indemnización, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. Debe señalar de manera precisa los supuestos de hecho que consagran los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, relacionando el monto del perjuicio en el rubro que corresponde, de manera detallada, esto es, los perjuicios materiales en su daño emergente y el lucro cesante, debidamente fundamentado.
6. Debe clarificar de donde se derivan los perjuicios morales frente a los cuales solicita reconocer sumas de dinero.
7. Allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad atendiendo lo establecido en la Ley 2220 de 2022 que guarde estrecha relación con lo narrado y solicitado en la demanda.
8. Debe acreditar que al presentar la demanda (24 de agosto de 2023) simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
9. Es necesario que allegue los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, con vigencia no superior a un mes.
10. Para efectos de vincular al médico que asistió a la paciente en el procedimiento quirúrgico del cual se deriva la presunta falla médica, la parte demandante debe suministrar los datos completos: nombre, identificación, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones judiciales.
11. Se requiere a la parte demandante para que amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de precisar, de ser el caso, las secuelas que le asisten en la actualidad a MARTHA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO a causa de la presunta falla médica.
12. Debe aclarar y ampliar los hechos de la demanda que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos (hecho- daño-causalidad).

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir, en un solo escrito, formato pdf.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Falla médica) fue promovida mediante apoderado judicial por **MARTHA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO** por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de la **NUEVA EPS S.A. y DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO, para actuar en representación de la parte actora, solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb2ac315a7046c20211fd7df5aefcdcc1a5ef33daf261079d626e306865972d**

Documento generado en 06/09/2023 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>